



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000035 - 2024

Zorritos, **15 ENE 2024**

VISTO, Memorando N° 703-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 2421-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, Informe Legal N° 201-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-CWJH, Informe N° 0251-2022-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N° 00788-2022, Informe N°150-2022/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-OTES y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece *"La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"*

Que, mediante FUT s/n, del 01 de setiembre de 2022, con registro N° 1481-2022, el administrado MALMACEDA CARRILLO TROADIO (en adelante el administrado), solicita ante esta entidad el reconocimiento y pago por la bonificación especial mensual del 30% de preparación de clases y evaluación.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece *"que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad."*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;"*

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".*

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de

gestión educativa descentralizada. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo sería sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00788-2022, del 29 de setiembre de 2022, el administrado MALMACEDA CARRILLO TROADIO, se desempeñó como auxiliar de educación en la Institución Educativa Andrés Araujo, con una jornada laboral de 30 horas, habiéndose nombrado el 15 de setiembre de 1989, mediante Resolución Directoral N°161-1989.

Que, mediante el INFORME N° 0251-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 14 de setiembre del 2022, la encargada de la oficina de remuneraciones, alcanzó la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de clases y evaluación, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 54, 880.14** por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

Que, con INFORME N° 150-2022/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES, del 23 de noviembre de 2022, el Tesorero de esta UGEL manifiesta que, nuestra representada efectuado pagos al servidor MALMACEDA CARRILLO TROADIO, por el importe de S/. 3, 600.00 por concepto de 30% por Preparación de Clases, para lo cual se detalla dichos pagos: *Registro SIAF 1614-2017 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 0463-2020 por un monto de S/ 200.00; Registro SIAF 0980-2020 por un monto de S/ 1,100.00; Registro SIAF 1027-2023 por un monto de S/ 300.00.*

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio del administrado, el mismo que es:

REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 0251-2022-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/54, 880.14
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 150-2022/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES	S/3, 600.00
TOTAL	S/ 51, 280.14

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los docentes y auxiliares de educación durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que al administrado MALMACEDA CARRILLO TROADIO, en mérito a las normas citadas, le corresponde el derecho a percibir la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/ 51, 280.14** (cincuenta y un mil doscientos ochenta y 14/100 soles), por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012; es decir, esta UGEL solo tiene competencia para reconocer el citado beneficio por el periodo en el que este se encontró vigente y dentro de dicho contexto por el periodo en que el docente laboró en la jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar.

Que, mediante Informe Legal N° 201-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-CWJH, de fecha 07 de agosto del 2023, el Asesor Jurídico opina que es **PROCEDENTE** la INDIVIDUALIZACIÓN y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL mediante el **Acto Resolutivo** a favor del docente **MALMACEDA CARRILLO TROADIO**, por el monto ascendente a **S/ 51, 280.14** (cincuenta y un mil doscientos ochenta y 14/100 soles), por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012

Que, a través del Memorando N° 703-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor del docente MALMACEDA CARRILLO TROADIO, por el monto ascendente a **S/ 51, 280.14**.

Que, a través del Memorando N° 2421-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAIII, de fecha 23 de diciembre del 2023, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 3456-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 26 de diciembre de 2023, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la INDIVIDUALIZACIÓN y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL mediante el Acto Resolutivo a favor del docente MALMACEDA CARRILLO TROADIO identificado con DNI N° 00216948, por el monto ascendente a S/ 51, 280.14 (cincuenta y un mil doscientos ochenta y 14/100 soles), por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012; en consecuencia, déjese sin efecto todo dispositivo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

MALMACEDA CARRILLO TROADIO							
DNI: 00216948							
CARGO: LABORÓ COMO AUXILIAR DE EDUCACION DE LA I.E ANDRES ARAUJO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2021							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
Mayo	1990	1	5.08	1.09	1.52	0.43	0.43
Junio-julio	1990	2	80.03	1.72	2.41	0.69	1.38
Agosto	1990	1	16.34	2.65	4.90	2.25	2.25
Setiembre-diciembre	1990	4	47.74	8.04	14.32	6.28	25.13
Enero-febrero	1991	2	38.76	6.55	11.63	5.08	10.16
Marzo	1991	1	48.30	10.01	14.49	4.48	4.48
Abril-mayo	1991	2	48.41	10.01	14.52	4.51	9.03
Junio-julio	1991	2	46.79	16.09	14.04	4.03	8.05
Agosto	1991	1	77.18	16.09	23.15	7.06	7.06
Setiembre-diciembre	1991	4	82.54	16.09	24.76	8.67	34.69
Enero-marzo	1992	3	99.79	16.09	29.94	13.85	41.54
Abril-julio	1992	4	102.31	16.09	30.69	14.60	58.41
Agosto-diciembre	1992	5	162.31	16.09	48.69	32.60	163.02
Enero-abril	1993	4	162.31	16.09	48.69	32.60	130.41
Abril-diciembre	1993	8	222.32	16.09	66.70	50.61	404.85
Enero-marzo	1994	3	267.32	16.09	80.20	64.11	192.32
Abril-setiembre	1994	6	357.32	16.09	107.20	91.11	546.64
Octubre-diciembre	1994	3	465.32	16.09	139.60	123.51	370.52
Enero-agosto	1995	8	465.32	16.09	139.60	123.51	988.05
Setiembre-diciembre	1995	4	478.18	16.09	143.45	127.36	509.46

Enero-octubre	1996	10	478.18	16.09	143.45	127.36	1,273.64
Noviembre-diciembre	1996	2	554.70	16.09	166.41	150.32	300.64
Enero-julio	1997	7	554.69	16.09	166.41	150.32	1,052.22
Agosto-diciembre	1997	5	643.44	16.09	193.03	176.94	884.71
Enero-diciembre	1998	12	643.44	16.09	193.03	176.94	2,123.30
Enero-marzo	1999	3	643.44	16.09	193.03	176.94	530.83
Abril-diciembre	1999	9	746.39	16.09	223.92	207.83	1,870.44
Enero-diciembre	2000	12	746.39	16.09	223.92	207.83	2,493.92
Enero-agosto	2001	8	746.39	16.09	223.92	207.83	1,662.62
Setiembre-diciembre	2001	4	796.36	16.09	238.91	222.82	891.27
Enero-junio	2002	6	796.36	16.09	238.91	222.82	1,336.91
Julio-diciembre	2002	6	797.01	16.09	239.10	223.10	1,338.08
Enero-julio	2003	7	797.01	16.09	239.10	223.01	1,561.09
Agosto-diciembre	2003	5	897.01	16.09	269.10	253.01	1,265.07
Enero-junio	2004	6	900.40	16.09	270.12	254.03	1,524.18
Julio	2004	1	971.71	16.09	291.51	275.42	275.42
Agosto-diciembre	2004	5	1,003.40	16.09	301.02	284.93	1,424.65
Enero-junio	2005	6	1,003.40	16.09	301.02	284.93	1,709.58
Julio-agosto	2005	2	1,053.40	16.09	316.02	299.93	599.86
Setiembre-diciembre	2005	4	1,073.40	16.09	322.02	305.93	1,223.72
Enero-junio	2006	6	1,073.40	16.09	322.02	305.93	1,835.58
Julio-agosto	2006	2	1,087.40	16.09	326.22	310.13	620.26
Setiembre-diciembre	2006	4	1,101.40	16.09	330.42	314.33	1,257.32
Enero-diciembre	2007	12	1,101.40	16.09	330.42	314.33	3,771.96
Enero-agosto	2008	8	1,101.40	16.09	330.42	314.33	2,514.64
Setiembre-diciembre	2008	4	1,101.37	16.09	330.41	314.32	1,257.28
Enero-febrero	2009	2	1,101.37	16.09	330.41	314.32	628.64
Marzo-diciembre	2009	10	1,101.37	16.09	330.41	314.32	3,143.21
Enero-diciembre	2010	12	1,101.37	16.09	330.41	314.32	3,771.85
Enero-diciembre	2011	12	1,101.37	16.09	330.41	314.32	3,771.85
Enero-noviembre	2012	11	1,101.37	16.09	330.41	314.32	3,457.53
SUBTOTAL							S/ 54,880.14
PAGOS A CUENTA							S/ 3,600.00



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la docente **MALMACEDA CARRILLO TROADIO** identificada con DNI N° 00216948, y a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR



LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

